

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00099-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0495

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y puesta a disposición de depósitos judiciales por concepto de remanente; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y conforme a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar se emitirán las ordenes correspondientes. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 31 de agosto de 2022, los depósitos judiciales que quedaren, se llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado 23-586-40-89-001-2022-00116-00 en el que funge como demandante ASFICOOP y demandado ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciase.

TERCERO: Poner a disposición del proceso 23-586-40-89-001-2022-00116-00, los depósitos judiciales existentes, por concepto de embargo de remanente.

CUARTO: EFECTUESE la transacción de conversión de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo singular existentes en el proceso donde figuraba como demandante

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

COOASESORAMOS y demandado ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO al proceso ejecutivo singular promovido por ASFICOOOP con radicado 23-586-40-89-001-2022-00116-00-00 contra el mismo demandado y que se relacionan a continuación

No. DEPOSITO	FECHA	VALOR
427720000021694	29-10-2021	\$622.151,00
427720000022983	01-02-2022	\$267.094,00

QUINTO: Realícese en el portal web del BANCO AGRARIO la respectiva transacción y déjese las constancias y anotaciones del caso.

SEXTO: Atendiendo a que no existe manifestación expresa de haber entrega el titulo valor a la parte demandada, se requiere a la parte demandante a fin de allegue a este Despacho el titulo valor originario de la obligación para entrega al demandado. Para tal fin se fija como fecha y hora el día cuatro (04) de julio de 2023, a las 9: 00am

SÉPTIMO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a60f9f90047d31b4f94170a496f90175aa2f3889d0eb07791aa2b96f037ee15

Documento generado en 22/06/2023 07:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>